PROYECTO DE LEY
"LEY JAQUELINE"
Sistema Nacional de Donación y Distribución Solidaria de Medicamentos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
La presente ley, que lleva el nombre "Ley Jaqueline" en memoria de Jaqueline Ahumada, joven fallecida a causa de lupus erythematosus sistémico, tiene por objeto crear un marco legal seguro y transparente para el acceso gratuito a medicamentos esenciales, reconociendo que:

Existe en Argentina una paradoja trágica: medicamentos que se desechan en hogares, farmacias y laboratorios, mientras millones de personas no pueden acceder a tratamientos esenciales por imposibilidad económica.

Las donaciones ciudadanas de medicamentos no utilizados o de tratamientos de familiares fallecidos carecen de un canal legal seguro, generando riesgo sanitario y desperdicio de recursos vitales.

Las organizaciones de la sociedad civil realizan tareas solidarias de distribución sin un marco jurídico que garantice transparencia y control sanitario.

El presente proyecto, impulsado por Leonardo Sebastián Ahumada, ciudadano de Diamante, Entre Ríos, propone un sistema de triple garantía:

Para el donante: Un canal seguro para actos solidarios.

Para el receptor: Acceso gratuito a medicamentos con control sanitario.

Para el Estado: Mecanismos de trazabilidad total y auditoría permanente.

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Créase el Programa Nacional "Ley Jaqueline" de Donación y Distribución Solidaria de Medicamentos, destinado a regular la recepción, almacenamiento y distribución gratuita de medicamentos, insumos médicos y productos sanitarios.

ARTÍCULO 2°: Son objetivos del programa:
a) Facilitar el acceso gratuito a medicamentos esenciales a poblaciones en situación de vulnerabilidad socioeconómica.
b) Establecer un sistema de control sanitario, trazabilidad y transparencia para las donaciones.
c) Generar un canal seguro para que personas humanas, laboratorios, farmacias y establecimientos de salud puedan donar medicamentos.

ARTÍCULO 3°: Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Nación, en coordinación con las autoridades sanitarias provinciales.

CAPÍTULO II - DEL SISTEMA DE DONACIONES

ARTÍCULO 4°: Podrán donar al amparo de esta ley:

a) Personas humanas, mediante la firma de un formulario único de autodeclaración proporcionado gratuitamente por la organización receptora.
b) Laboratorios productores de medicamentos legalmente autorizados.
c) Distribuidoras mayoristas de productos médicos.
d) Establecimientos del sistema público y privado de salud.
e) Farmacias.

ARTÍCULO 5°: Los medicamentos donados deberán cumplir con los siguientes requisitos:
a) Encontrarse en perfecto estado de conservación.
b) Tener una fecha de vencimiento no inferior a seis (6) meses.
c) Preferentemente contar con embalajes originales y prospectos. En caso de carecer de ellos, el responsable técnico de la organización receptora evaluará la aptitud del medicamento basándose en su identificación clara y estado de conservación.

ARTÍCULO 6°: Para las donaciones provenientes de fallecimiento de familiares, se considerará documentación suficiente la presentación voluntaria de alguno de los siguientes documentos:
a) Certificado de defunción
b) Receta médica del tratamiento
c) Estudio médico que acredite la condición tratada
La falta de estos documentos no impedirá la donación, pero el responsable técnico de la ONG deberá realizar una verificación reforzada de los medicamentos.

CAPÍTULO III - DE LAS ORGANIZACIONES RECEPTORAS

ARTÍCULO 7°: Créase el Registro Nacional de Organizaciones Receptoras "Ley Jaqueline", a cargo de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8°: Para inscribirse en el registro, las organizaciones deberán cumplir con:
a) Personería jurídica y al menos dos (2) años de antigüedad en actividades sociales o sanitarias.
b) Infraestructura adecuada para el almacenamiento según protocolos sanitarios.
c) Designación de un responsable técnico con matrícula profesional vigente (farmacéutico, médico o bioquímico).

ARTÍCULO 9°: Las organizaciones receptoras tendrán las siguientes obligaciones:
a) Verificar el estado de los medicamentos recibidos.
b) Mantener un registro digital de entrada y salida de stock.
c) Distribuir exclusivamente de forma gratuita.

CAPÍTULO IV - MECANISMOS DE CONTROL Y TRAZABILIDAD

ARTÍCULO 10°: Establécese el Sistema de Trazabilidad Total, que deberá permitir el rastreo de cada medicamento desde el donante original hasta el beneficiario final, mediante una plataforma digital de acceso público.

ARTÍCULO 10° bis: La plataforma deberá integrarse técnicamente con los sistemas de seguimiento de empresas de logística y mensajería de uso masivo en el país, permitiendo:
a) La generación de etiquetas de envío estandarizadas compatibles con los sistemas de las principales empresas del sector
b) El seguimiento en tiempo real mediante la interconexión de APIs y sistemas de tracking
c) La gestión descentralizada de envíos desde cualquier punto del territorio nacional

ARTÍCULO 10° ter: Los donantes y organizaciones receptoras podrán utilizar cualquier servicio de logística pública o privada que se adhiera a los protocolos establecidos, priorizándose aquellos de mayor capilaridad territorial y acceso gratuito o de bajo costo.

ARTÍCULO 11°: El responsable técnico de cada organización receptora será civil y penalmente responsable de:
a) Verificar la procedencia lícita de las donaciones.
b) Garantizar las condiciones de almacenamiento.
c) Validar la distribución a beneficiarios idóneos.

ARTÍCULO 11° bis: Las organizaciones receptoras que reciban medicamentos que no cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 5° deberán:
a) Rechazar formalmente la donación, explicando los motivos al donante.
b) Orientar al donante sobre los puntos de disposición final autorizados.
c) En caso de que el donante no pueda retirarlos, la organización podrá coordinar con la autoridad sanitaria local para su disposición final.

ARTÍCULO 12°: Queda terminantemente prohibido:
a) La comercialización, canje o permuta de cualquier producto recibido.
b) La distribución sin control del responsable técnico.
c) La aceptación de medicamentos sin trazabilidad comprobada.

ARTÍCULO 13°: La autoridad de aplicación realizará inspecciones sorpresa a las organizaciones receptoras, pudiendo intervenir ante cualquier irregularidad.

CAPÍTULO V - RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 14°: Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con:
a) Amonestación escrita y suspensión temporal por faltas leves.
b) Baja definitiva del registro por faltas graves.
c) Acciones penales cuando correspondiere.

CAPÍTULO VI - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 15°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días posteriores a su promulgación.

ARTÍCULO 16°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Anexo ANEXO I - PROTOCOLO DE LOGÍSTICA INTEGRADA

1. Integración con Servicios de Mensajería:

La plataforma generará etiquetas compatibles con sistemas de logística masiva

Se establecerán convenios de tarifas preferenciales para envíos solidarios

Seguimiento unificado a través de la plataforma central

2. Proceso de Envío Simplificado:

Donante recibe código QR con datos de envío

Escaneo en puntos de retiro autorizados

Notificaciones automáticas a ONG receptora

Confirmación de recepción mediante validación digital

ANEXO II - FORMULARIO DE AUTODECLARACIÓN MODELO

FORMULARIO DE DONACIÓN "LEY JAQUELINE"

Yo, _____, DNI _____, declaro bajo apercibimiento de las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad ideológica que:

Los medicamentos que dono provienen de mi hogar o de un familiar cercano.

No han sido robados ni obtenidos ilegalmente.

Entiendo que la ONG puede rechazar medicamentos en mal estado.

Documentación adjunta (voluntaria):
[ ] Certificado de defunción [ ] Receta médica [ ] Otro: _____

Firma: _____ Fecha: //_____

ANEXO III - MEMORIA EXPLICATIVA

En memoria de Jaqueline Ahumada
"Esta ley convierte el dolor en acción concreta. Transforma medicamentos que salvan vidas en puentes de solidaridad entre argentinos. Honra a Jaqueline y a todos los que han enfrentado la injusticia de no poder acceder a un tratamiento esencial."

Promotor: Leonardo Sebastián Ahumada
DNI: [Completar]
Origen: Diamante, Provincia de Entre Ríos
Fecha: Septiembre de 2025